



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00206-00

DEMANDANTES: DORIS JOHANNA CANTILLO ARISMENDI, LACIDES MANUEL CANTILLO ACUÑA, quienes intervienen en nombre propio y en representación del menor GAEL COMAS CANTILLO

DEMANDADO: CLÍNICA IBEROAMÉRICA S.A.S. Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la reforma de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el memorial adiado 3 de noviembre de 2022 contentivo de la reforma de demanda, se observa que la parte demandante hace una inclusión de tres nuevos hechos y un nuevo demandado, una nueva pretensión y se aportan nuevas pruebas.

Naturalmente, todas esas variaciones enarboladas con la reforma de la demanda con respecto al libelo genitor, son procedentes en juicios declarativos en armonía con los dictados de competencia y especialidad de esta Juzgadora; luego, a la reforma en tales aspectos se accederá, debido a que fue invocada oportunamente dado que se presentó antes del dictado de la providencia que fije la fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por los señores DORIS JOHANNA CANTILLO ARISMENDI, LACIDES MANUEL CANTILLO ACUÑA,



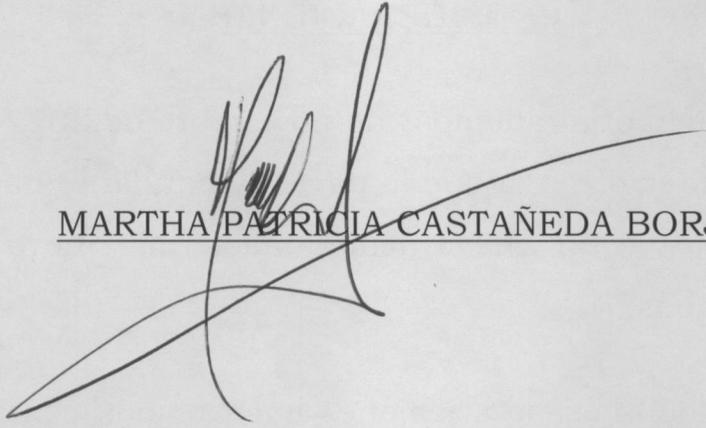
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

quienes intervienen en nombre propio y en representación del menor GAEL COMAS CANTILLO.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al demandado CLÍNICA IBEROAMÉRICA S.A.S Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del extremo demandado por el término de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA